

COMENTARIOS EN TORNO A LA IDEA DE PODER POLÍTICO EN EL “ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL” DE JOHN LOCKE

Guillermo Julio Vargas Jaramillo

Profesor Ordinario de la Facultad de Derecho
de la UNMSM en la Cátedra de Derechos Humanos

SUMARIO:

1.- Idea de poder	565
2.- Construcción del poder político	568
2.1.- Origen del poder	568
2.2.- Legitimidad del poder	571
3.- Variables del poder político	573
3.1.- Poder y propiedad	573
3.2.- Poder y libertad	574
3.3.- Poder y razón	576
3.4.- Poder y religión	577
4.- Organización del poder en la comunidad Política	578
4.1.- Poder legislativo	578
4.2.- Poder ejecutivo	580
5.- Límites del poder político	582
5.1.- El derecho y el poder	582
5.2.- El derecho de resistencia	584
Conclusiones	585
Lecturas de referencia	587

1.- IDEA DE PODER

“ ... Entiendo, pues; por poder político el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital, y, en su consecuencia, de las sancionadas con menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a éste de todo atropello extranjero; y todo ello únicamente con miras al bien público ...”

Cap. I, sección 3, pág. 23

Locke desde el inicio delinea el poder político como un instrumento debidamente reglamentado, de gran fuerza y eficiencia, pero no arbitrario, que señala reglas de juego claras a los miembros de la sociedad civil y donde el bien jurídico principal a proteger es la propiedad. Hay que ser claros que Locke es un filósofo liberal que es conciente del papel preponderante de la burguesía en lo económico y en lo político y que ésta necesita un nuevo marco político y jurídico muy estable, acorde a su propuesta de acumulación ampliada de capital, que además necesita un aparato militar que le brinde la posibilidad de expandir sus intereses comerciales. En lo que Locke es novedoso y claro a la vez es en cuanto a que todos estos poderes y atributos deben armonizar con el bien público o bien común de todos los integrantes de la sociedad común, como se verá más adelante, solo esto legitimará su propuesta política.

“... para comprender en que consiste el poder político y para comunicarnos a su verdadera fuente, será forzoso que consideraremos cual es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus bienes y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona. Es también un estado de igualdad dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro, puesto que no hay cosa más evidente que el que seres humanos de la misma especie y rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la naturaleza y para servirse de las mismas facultades, sean también iguales entre ellos, sin subordinación ni sometimiento, ...”

Cap. II, sección 4, pág. 25

Aquí Locke describe con claridad las características que va a tener el poder en la sociedad civil, los derechos fundamentales de los individuos son anteriores al pacto, y estos derechos individuales son el elemento medular en el futuro pacto o contrato social, y el poder político que surge de el acuerdo social debe estar delimitado por los derechos a la propiedad, a la libertad y a la igualdad de todos los miembros de la sociedad civil, las cuales deben estar plasmados en normas de observancia general obligatoria, sustentados en la fuerza del Estado.

“...Dios debió fijar un poder que evitase la parcialidad y la violencia de los hombres. Concedo sin dificultad que el poder civil es el

remedio apropiado para los inconvenientes que ofrece el Estado de Naturaleza..."

Cap. II, sección 13, pág. 29

En su intento de edificar un modelo político estable que sirviera de base al desarrollo de la burguesía inglesa, Locke destruye la justificación divina del poder monárquico absoluto, en esta idea utiliza argumentos teológicos y del pensamiento lógico. Es así que sustenta su propuesta de organización política en la idea de un Dios identificado con el bien común; al margen de esto los verdaderos inconvenientes que presenta el estado de naturaleza están en la esfera de la protección del derecho de la propiedad y la fuerza de los planteamientos Lockeanos van en este sentido.

"... Si el poder civil ha de ser el remedio de los males que necesariamente se derivan de que los hombres sean jueces de sus propias causas, no debiendo por esa razón tolerarse el estado de Naturaleza, yo quisiera que me dijese que género de poder civil es aquel en que un hombre solo, que ejerce el mando sobre una multitud, goza de la libertad de ser juez en su propia causa y en que aventaja ese poder civil al estado de Naturaleza, pudiendo como puede ese hacer a sus súbditos lo que más acomode a su capricho sin la menor oposición a control de aquellos que ejecutan ese capricho suyo, ¿habrá que someterse a ese hombre en todo lo que él hace, lo mismo si se guía por la razón que si se equivoca o se deja llevar por la pasión?..."

Cap. II, sección 13, pág. 29-30

En la idea de un poder limitado por derechos individuales fundamentales anteriores al pacto social y leyes emanadas de órganos políticos legitimados precisamente por el respeto a esos derechos individuales, Locke en el desarrollo de su modelo político pulveriza las bases del poder absoluto, al que le niega la categoría de poder civil considerándolo como un estado de guerra del monarca hacia sus súbditos, con todas las connotaciones que tiene esta situación,

"... De ahí se deduce que quien trata de colocar a otro bajo su poder absoluto se coloca respecto a éste en un estado de guerra; porque este propósito debe interpretarse como una declaración de designios contrarios a su vida ..."

Cap. III, sección 17, pág. 32

La idea de poder regulado y limitado, alguien diría de estado de derecho lo que trataremos más adelante, es refractaria a la idea de poder absoluto, incluso un nombre racional y muy político como Locke al ser vulnerados sus derechos de propiedad, libertad o vida lleva el asunto al terreno del conflicto abierto, todos en la sociedad civil deben estar ciertos que vulnerar las reglas de juego aceptadas por todos pueden llevar al fin violento de esta, con perjuicio para todos, en especial en lo que toca a bienes y propiedades.

“ ... Quien cree que el poder absoluto purifica la sangre de un hombre y corrige las bajezas de la naturaleza humana se convencerá de lo contrario con solo leer la historia de esta o de otra época cualquiera ...”

Cap. VII, sección 92, pág. 71

Una vez más en su concepto de poder concertado, equilibrado y tolerante de Locke colisiona con la idea, absolutamente anormal para él, del poder absoluto, es obvio que la historia británica del siglo XVII, tan llena de excesos y abusos e incoherencias políticas, que incluso pondrían en cuestión la viabilidad política de Inglaterra marcaron indeleblemente a este gran ideólogo de la pujante burguesía inglesa del siglo XVII.

2.- CONSTRUCCIÓN DEL PODER

2.1.- ORIGEN DEL PODER

“ ... Porque el estado de naturaleza entre los hombres no se termina con un pacto cualquiera sino por el único pacto de ponerse todos de acuerdo para entrar a formar una sola comunidad y un solo cuerpo político ...”

Cap. II, sección 14, pág. 30

Precediendo a Rousseau en la idea del pacto o contrato social entre todos o la mayoría de los miembros de la futura sociedad civil, quienes pactan para que se respeten sus derechos individuales, y superando a Hobbes en cuanto que en la propuesta política de éste, los sujetos de derechos pactan entre sí para entregarle el poder absoluto al soberano. Locke parte de la idea que los sujetos al ejercer y cautelar sus derechos forman una comunidad política y son copartícipes de la creación del estado que la va a regular. Consiguientemente el poder civil se origina a partir de un pacto eminentemente político, al cual

ingresan dando su consentimiento y con la plena conciencia que este convenio les permitirá superar los inconvenientes del Estado de Naturaleza.

“... Ahora bien: no pudiendo existir ni subsistir una sociedad política sin poseer en si misma el poder necesario para la defensa de la propiedad, y para castigar los atropellos cometidos contra la misma por cualquiera de los miembros de dicha sociedad, resulta que solo existe sociedad política allí, y allí exclusivamente donde cada uno de los miembros ha hecho renuncia de ese poder natural entregándolo en manos de la comunidad para todos aquellos casos que no le impidan acudir a esa sociedad en demanda de protección para la defensa de la ley que ella estableció...”

Cap. VII, sección 87, pág. 68

Locke precisa aquí que el poder que emerge del pacto y que informa a la sociedad civil, se origina a partir de la entrega del poder de ejecutar la ley que los hombres tenían en el estado de naturaleza para defender sus propiedades y libertad, no se trata de un poder arbitrario, más bien en este poder Locke introduce la idea de un Estado arbitro que utiliza el poder otorgado solo cuando se lo solicitan los miembros de la comunidad política y sobre todo mediante la aplicación de leyes preestablecidas, que no afectan los derechos de los individuos. Aquí también resalta la idea totalizante que tiene Locke de propiedad, a la que considera núcleo y motor de la vida social.

“... En consecuencia siempre que cierto número de hombres se une en una sociedad renunciando cada uno de ellos al poder de ejecutar la ley natural, cediéndolo a la comunidad, entonces y solo entonces se constituye una sociedad política o civil. Ese hecho se produce siempre que cierto número de hombres que vivían en estado de naturaleza se asocian para formar un pueblo un cuerpo político, sometido a un gobierno supremo, o cuando alguien se adhiere y se incorpora a cualquier gobierno ya constituido”.

Cap. VII, sección 89, pág. 69.

El poder civil se origina, como se verá más adelante con claridad en no tanto en el consenso sino en el concierto de hombres que

se asocian políticamente, la transferencia del poder de ejecutar la ley es entonces factor clave para la constitución y legitimación del poder dentro de la sociedad civil. Locke aquí también delinea la continuidad en el tiempo del poder al interior de la comunidad política al prever infinidad de adhesiones e incorporaciones de nuevos miembros al poder constituido, sin que esto implique ningún tipo de perturbaciones en el sistema político. Resulta así que el poder es consenso pero también es fuerza material actuante cuando se vulneran las convenciones referidas a la propiedad y a la libertad.

“... Ahora bien: la ambición y el anhelo de goce pretendió en épocas posteriores retener y acrecentar el poder, sin cumplir con las tareas para las que ese poder había sido creado. Vino la adulación a enseñar a los príncipes que sus intereses eran distintos y separados de los del pueblo. Entonces fue cuando los hombres creyeron necesario examinar con más cuidado los orígenes y los derechos del gobierno: idearon medios para restringir las pretensiones exageradas y para evitar los abusos de ese poder que ahora se empleaba en daño a ellos, siendo así que solo para su bien lo habían puesto en manos ajenas ...”

Cap. VIII, sección III, pág. 82.

Los Liberales, y vaya si Locke lo reía, están en permanente confrontación con la idea de poder absoluto, los intereses que representan no funcionan con este tipo de autoridad. El origen del poder civil pasa por liquidar el concepto de poder absoluto, es condición necesaria deslegitimar de manera definitiva la idea de un poder ilimitado y arbitrario, el poder absoluto vulnera la ley natural y la razón, implica un estado de guerra entre el soberano y sus súbditos. En el origen legítimo y concertado del poder civil de Locke hay pragmatismo, hay realismo, y visión de que el modelo económico y político que plantea la burguesía puede dirigir convenientemente el desarrollo de la sociedad. Luego de dos importantes y cruciales revoluciones Locke no es influenciado por el temor y el pesimismo que configura la propuesta de Thomas Hobbes.

“... El poder que cada uno de los individuos entregó a la sociedad al entrar a formar parte de la misma no puede revertir de nuevo al individuo mientras la sociedad subsis-

ta, sino que permanecerá siempre en la comunidad, porque sin eso no podría existir comunidad política, lo cual sería contraria al convenio primitivo; de esa manera, cuando la sociedad ha colocado el poder de legislar en una asamblea de hombres ... ”

Cap. XIX, sección 243, pág. 151.

Como ya se dijo antes, Locke a partir de su propia experiencia política, busca de manera racional de establecer bases sólidas para su propuesta de sociedad y de poder político, la hegemonía y los intereses de la burguesía va en ello. Así el poder no debe ser en ningún caso absoluto, nace de un pacto o acuerdo social, por necesidades lógicas, por razones naturales y el mensaje bíblico, pero luego del pacto la sociedad política debe tener estabilidad y continuidad, mientras el poder supremo surgido del pacto actúe con arreglo a las leyes, es decir se respeten derechos fundamentales de los individuos que son anteriores al pacto, pero luego opera el deber de éstos de acatar en forma permanente a la autoridad política representada por el Parlamento.

2.2.- LEGITIMIDAD DEL PODER

“ ... Siendo según se ha dicho ya, los hombres libres iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento. Éste se otorga mediante convenio hecho con otros hombres de juntarse e integrarse en una comunidad destinada a permitirles una vida cómoda, segura y pacífica de unos con otros, en el disfrute tranquilo de sus bienes propios, ... ”

Cap. VIII, sección 95, pág. 74.

Los hombres, ya desde Hobbes, pero en Locke con otra lógica y racionalidad considera a los hombres individualmente como sujetos de derechos fundamentales como la propiedad, la vida y libertad, los cuales son anteriores al pacto, es así que los hombres entran al pacto con derechos que deberán ser respetados, y que retienen, debiendo expresar su consentimiento, es decir la voluntad explícita de integrar la comunidad política y obviamente los beneficios que va a obtener en la sociedad serán superiores a los que ya tenía en el estado de natu-

raleza, a fin de poder disfrutar de sus derechos inalienables. El consentimiento al pacto social, que le permitirá alcanzar el bien común, al garantizar plenamente el ejercicio de sus derechos de todos los miembros de la sociedad civil, vienen a constituir la legitimación del poder político que emana del gran acuerdo.

“...El cuerpo se mueve hacia donde lo impulsa la fuerza mayor, y esa fuerza es el consentimiento de la mayoría ; por esa razón quedan todos obligados por la resolución a que llegue la mayoría....”

Cap. VIII, sección 96, pág. 74

Locke muestra desde ya algunos adelantos muy precisos de lo que serán los mecanismos de legitimidad en el Estado Democrático Constitucional, entre estos que la decisión de la mayoría legítima la validez del pacto y del poder que regirá la sociedad civil, la minoría deberá acatar lo acordado estando perfectamente consciente que se protegerán sus derechos esenciales. Al final para Locke ganan todos al conformarse una autoridad legítima con razón suficiente y reglas de juego muy claras.

“ ... Por consiguiente, debe darse por supuesto que quienes saliendo del estado de Naturaleza, se constituyen en comunidad, entregan todo el poder necesario para las finalidades de esa integración a la mayoría de aquella, a no ser que de una manera expresa, acuerden que deba estar en un número de personas superior al que forma la simple mayoría. Y se da por supuesto que esto lo realizan por el simple hecho de unirse dentro de una sociedad política, no requiriéndose otro pacto que ese entre los individuos que se unen a que se integran en una comunidad. Tenemos pues, que lo que se inicia y realmente constituye una sociedad política, no es otra cosa que el consentimiento de un número cualquiera de hombres libres capaces de formar mayoría para unirse e integrarse dentro de semejante sociedad Y eso, y solamente eso, es lo que dio o podría dar principio a un gobierno legítimo ...”

Cap. VIII, sección 99, pág. 75 y 76.

Aquí ya hay mucho de los planteamientos que luego sistematizará Rousseau, en su concepto de contrato social. Realmente Locke se adelanta extraordinariamente a su tiempo. En Locke la legitimidad se edifica racionalmente a partir de los individuos pero tiene un efecto social. El autor del *Treatise* presenta varias fórmulas para conseguir un origen realmente legítimo al poder constituido por la fundación de la sociedad civil, teniendo siempre a la base el consentimiento de la mayoría.

3.- VARIABLES DEL PODER

3.1.- PODER Y PROPIEDAD

“... Pero puesto que oro y la plata resultan de poca utilidad para la subsistencia humana en proporción a la que tienen los alimentos, las ropas y los medios de transporte, tienen ambos metales su valor únicamente por el consenso humano, aunque ese valor se rige en gran medida por el trabajo. Es evidente por ello mismo, que los hombres estuvieron de acuerdo en que la propiedad de la tierra se repartiese de una manera desproporcionada y desigual; es decir, independiente de sociedad y pacto; porque allí donde existen gobiernos son las leyes las que reglamentan esa posesión. Por un acuerdo común los hombres encontraron y aprobaron una manera de poseer legítimamente y sin daño para nadie mayores extensiones de tierras de las que cada cual puede servirse para sí, mediante el arbitrio de recibir oro y plata, metales que pueden permanecer largo tiempo en manos del hombre sin que se eche a perder el excedente y tomando el acuerdo de que tengan un determinado valor”.

Cap. V, sección 50, pág. 49.

Desde una posición crítica, es en este aspecto donde la propuesta política de Locke deja una gran cantidad de interrogantes, controversias y ventanas abiertas; si bien por un lado sostiene que todos los individuos están en posesión de derechos fundamentales e inalienables anteriores a la sociedad civil, nos habla también de bien común, interés general, que los individuos solo deben tener en propiedad lo que necesitan para su subsistencia, que el trabajo es el título de

propiedad, que así mismo el gobierno civil regula estos aspectos velando en todo momento que los derechos originales: igualdad, libertad, propiedad, estén debidamente cautelados en el estado de sociedad, sin embargo de otro lado describe o en realidad nos da a entender, y se ha elegido solo un párrafo como ejemplo, que en el estado natural y aparentemente después también, los hombres estuvieron de acuerdo en el reparto desproporcionado de las tierras, (bienes) independientemente del pacto y la sociedad política., que consiguientemente este reparto es posible por el acuerdo a que llegan los hombres para otorgarle un valor convencional y arbitrario al dinero y a los metales preciosos. Ahora bien así las cosas y siendo que el poder económico construye poder político, obviamente el que tiene mayor cantidad de propiedad, tiene también una posición política preponderante dentro de la sociedad, y entonces donde quedan los presupuestos de igualdad, propiedad y libertad, quien entonces es más libre: un gran propietario o un trabajador que enajena su fuerza de trabajo. Se tiene entonces la impresión, y esto es lógico, y como diría Maquiavelo que aquí estaríamos ante una doble consideración moral respecto a la propiedad y el poder, es así que el poder civil regularía la posesión de bienes, mediante las leyes del mercado, las cuales realmente mueven la economía de la sociedad. Es así que en esta doble dimensión, Locke le da sustento teórico a la burguesía inglesa en el proceso de apropiación de bienes dentro de la lógica de la acumulación ampliada de capital. Algo adicional los liberales clásicos al menos hasta las trascendentales propuestas de John Rawls no toman muy en cuenta a los económicamente más débiles, el pacto social se inicia en igualdad de condiciones y libertad para todos, después ya es otro el problema.

3.2.- PODER Y LIBERTAD

“ La libertad del hombre en sociedad consiste en no estar sometido a otro poder legislativo que al que se establece por consentimiento dentro del Estado, ni al dominio de voluntad alguna, ni a las limitaciones de ley alguna, fuera de las que ese poder legislativo dicte de acuerdo con la comisión que se le ha confiado ...”

Cap. IV, sección 21, pág. 36.

Locke Tiene una idea muy concreta de la libertad, donde para ser libre el individuo debe ser antes dueño de su propia persona, resultando que luego nadie más tiene derecho sobre esta persona que ella misma, esto se reafirma al asociarse en una comunidad política, a partir de ese momento solo está sujeto a lo establecido por las reglas preestablecidas por el órgano de poder competente. Al igual que Hobbes, Locke considera que no todo debe estar normado y que lo que no esta prohibido está permitido, hay aquí una idea de tolerancia que configurará los sistemas jurídicos políticos británicos en América del Norte, los futuros Estados Unidos de América.

“... La libertad del hombre sometido a un poder civil consiste en disponer de una regla fija para acomodar a ella su vida, que esa regla sea común a cuantos forman parte de esa sociedad, y que haya sido dictada por el poder legislativo que el ella rige. Es decir, la facultad de seguir mi propia voluntad en todo aquello que no está determinada por esa regla; de no estar sometido a la voluntad inconstante, insegura desconocida y arbitraria de otro hombre ...”

Cap. IV, sección 21, pág. 36.

Aquí Locke diseña la libertad, como un mecanismo de iniciativa individual basada en libertades negativas, lo que va a permitir el despegue y la consolidación de la burguesía a partir del estímulo y del impulso privado, las reglas de juego deben ser claras y simples, el modelo económico que tiene como telón de fondo el planteamiento político de Locke, necesita de gran equilibrio y estabilidad política y asimismo un gran margen para la actividad industrial y comercial, la navegación, etc., en realidad se están dando pasos firmes hacia la relativamente cercana revolución industrial que ubicará a Inglaterra como primera potencia mundial.

“... Si alguien me preguntase a que edad mi hijo será libre, yo le contestaré que la misma edad en que el monarca estará en edad de gobernar ...”

Cap. VI, sección 61, pág. 55.

Locke, continúa socavando sistemáticamente las bases de la monarquía absoluta, del autoritarismo político, paternal e incluso conyugal, los conceptos de libertad e igualdad y así mismo de razón van

juntos, aquí señala con claridad como estos dos últimos elementos van a determinar que un particular y el hijo del monarca están en las mismas condiciones para acceder al ejercicio de las atribuciones de cada uno; resumiendo los principios pueden haber nacido en su origen superior a los demás hombres pero en su naturaleza son iguales respecto a sus derechos individuales.

3.3.- PODER Y RAZÓN

“... El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón que coincide con esa ley enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones ...”

Cap. II, sección 6, pág. 26.

Locke trata en todo instante de configurar racionalmente su propuesta política, es obvio, la ilustración, el enciclopedismo, e incluso la inusitada erudición y amplitud de su obra apunta hacia la capacidad de los hombres de acceder al conocimiento verdadero, que no es otro que la razón, esta se enlaza con la ley natural, anterior a la sociedad civil, pero que la trasciende, la razón también es common sense, es decir sentido común en el sentido verdadero, conciencia de comunidad, el bien común debe beneficiar a todo el cuerpo social.

“...la resolución de la mayoría es aceptada como resolución de la totalidad de sus miembros y, por la ley natural y la de la razón, se da por supuesto que obliga, por llevar dentro de sí el poder de la totalidad...”

Cap.VIII, sección 96, pág.74.

La legitimidad del estado civil, a partir del acuerdo concertado de la mayoría para establecer el pacto, es también respaldado por la razón, el proceso entonces es lógico y verdadero, y no hay otra cosa superior para dejar atrás los inconvenientes del Estado de naturaleza, aquí también subyace el concepto de common sense, el bien de la mayoría es el bien de todos, que tiene a la base un concierto de voluntades.

3.4.- PODER Y RELIGIÓN

“... El hombre que habitando en las selvas de América, es insolente y agresivo, no mejorará probablemente gran cosa al ser colocado sobre un trono. Quizá al saltar en éste dicho hombre, los doctos y los jerarcas de la religión acudirían con razones que justificasen cuantos atropellos cometiera contra sus súbditos, y la espada acudiría inmediatamente a hacer callar a quienes se atreviesen a ponerlo en tela de juicio...”

Cap. VII, sección 92, pág. 71.

Luego de terribles guerras religiosas, tanto en la isla como el continente, que desembocaron en la Paz de Westphalia en 1648, que puso fin a la guerra de los treinta años y que es un hito en la evolución del orden internacional moderno, los liberales plantean la separación total entre poder civil e Iglesia. Es así que Locke, como buen protestante, interpreta la Biblia, pero no dogmatiza, percibiendo con claridad que la instrumentalización de la religión en función del poder político es perjudicial para la idea que tiene de organización política, además el modelo económico que sostienen los liberales burgueses, necesita un marco neutral, en este aspecto, alguien preguntará por el contenido del Act of Settlement que proscribió a los católicos del trono de Inglaterra, sin embargo se debe entender que esta norma obedecía más a razones de estabilidad política que a dogmatismos religiosos. Así Locke apuesta a la tolerancia religiosa.

“... Pero jamás soñaron siquiera que la monarquía fuese de jure divino, derecho del que jamás se oyó hablar entre el género humano hasta que nos ha sido revelado por la teología contemporánea...”

Cap. VIII, sección 112, pág. 83.

Para Locke los derechos fundamentales tienen origen natural antes que divino, consiguientemente impugna la idea que en el estado de naturaleza los hombres concibiesen la idea que el soberano lo fuese por derecho divino, y si los derechos naturales son anteriores al pacto y que estos son respetados al interior de este, Locke piensa que el poder absoluto nunca tuvo origen divino, y que esta idea recién es instrumentalizada en la edad moderna, la dogmatización religiosa no encaja en el modelo político racionalista de Locke.

4.- ORGANIZACIÓN DEL PODER EN LA COMUNIDAD POLÍTICA.

4.1.- PODER LEGISLATIVO

"... El poder legislativo es aquel que tiene el derecho de señalar como debe emplearse la fuerza de la comunidad política y de los miembros de la misma. No es necesario que el órgano legislativo permanezca siempre en ejercicio; las leyes están destinadas a ser cumplidas de manera ininterrumpida y tienen vigencia constante..."

Cap. XII, sección 143, pág. 99.

Para Locke el poder legislativo, el parlamento, es el órgano supremo de la sociedad civil, a través de él se administra el poder que entregaron los miembros de la sociedad al pactar la comunidad política. En este parlamento están representados los intereses de la comunidad y debe velar los derechos de propiedad, libertad e igualdad que lo legitima. La función más importante del parlamento son elaborar las leyes de cumplimiento obligatorio y permanente.

"... en las comunidades políticas bien ordenadas y en que se tienen en cuenta como es debido el bien de la totalidad de quienes la forman, el poder legislativo suele ponerse en manos de varias personas; éstas, debidamente reunidas tienen por sí mismas, o conjuntamente con otras el poder de hacer leyes y una vez promulgadas éstas, se separan los legisladores estando ellos mismos sujetos a ellas. Esto representa para dichos legisladores un motivo suplementario poderoso para que tengan cuidado de conformarlas al bien público..."

Cap. XII, sección 143, pág. 99.

Aquí Locke considera ideal un legislativo, un parlamento en el que estén representados la mayor parte de los miembros de la comunidad política, aquí late la idea de un poder concertado, solo así la ley se cumple a cabalidad. Otro punto importante es que Locke es muy claro en precisar que el legislador está sujeto a las propias leyes que aprueba y promulga, debe acatarlas como un súbdito más, en su opinión los legisladores no deben gozar de ningún tipo de privilegios, ni

excepciones, la ley se discute, se aprueba y se promulga debiendo todos sin excepción acatarla. El principio de igualdad ante la ley es nítido.

"... lo mismo ese poder que el ejecutivo vienen a ser poderes delegados, subordinados al poder legislativo; ya hemos visto que este sigue siendo el poder supremo en toda comunidad política bien constituida. En este caso, debemos suponer también que el poder legislativo lo forman varias personas, porque si lo detectase una sola, por fuerza tendría que estar siempre en ejercicio y, por ese hecho mismo, sería el poder ejecutivo supremo al mismo tiempo que el legislativo. Los miembros que lo componen pueden reunirse y ejercer su facultad de legisladores en las ocasiones que la constitución de la comunidad política les tiene señalados, o en el momento que ellos mismos señalen ..."

Cap. XIII, sección 153, pág. 104.

Ya Locke tiene las claras las ideas respecto a que el poder legislativo no debe sesionar todo el tiempo, se debe juntar, dar las leyes y disolverse temporalmente; aquí hay una idea de varias sesiones o legislaturas en determinados lapsos de tiempo. Además Locke es consciente del gran poder del cuerpo legislativo que propone y al no tener un contrapeso adecuado, es preferible que se convoque solo en los momentos necesarios, probablemente cruzaba por su mente el parlamento controlado por el partido puritano con Oliver Cromwell a la cabeza. Aquí Locke redondea su idea al hablar de constitución como *Lex Legum* o ley o estatuto supremo de la comunidad política, y que en ella deberían estar señaladas las atribuciones y límites del legislativo. Es curioso porque como se tiene conocimiento Inglaterra no tiene una constitución escrita.

"... Cuando los componentes del poder legislativo, o una parte de ellos mismos, son representantes elegidos por el pueblo para un plazo, vuelven a la situación corriente de súbditos, no teniendo, por otra parte, participación en la legislatura sino en caso de ser elegidos nuevamente, la facultad de elegir debe ser ejercitada por el pueblo en épocas determinadas o siempre que sea convocado para ello ..."

Cap. XVIII, sección 154, pág. 104-105.

En cierta forma aquí Locke va resolviendo problemas cruciales referidos a la representatividad del poder legislativo, al ser sus miembros o al menos una parte de ellos elegidos por el pueblo para un determinado período de tiempo, consagra al pueblo como el gran elector. A lo largo de toda la obra Locke coloca al pueblo, que obviamente en su época tenía un significado restringido, como el gran elector y el gran arbitro de la comunidad política. Aquí hay gérmenes de lo que va a ser más adelante el Estado Democrático Constitucional. Montesquieu va a tomar luego muchos de estos planteamientos.

4.2.- PODER EJECUTIVO

“... Pero por la misma razón de que las leyes se hacen de una vez y que su elaboración solo exige un tiempo bastante corto, aunque su fuerza de obligar es constante y duradera, siendo como es necesario aplicarlas sin interrupción y de una manera constante, se impone la necesidad de que exista un poder permanente que cuide que la ejecución de las mismas mientras estén vigentes. De ahí nace que los poderes legislativo y ejecutivo sequencia separados...”

Cap. XII, sección 144, pág. 99.

El poder ejecutivo de la comunidad política, es un producto acabado de aquel poder de ejecutar la ley natural que poseían todos los hombres antes de entrar en sociedad. Es el mecanismo de cohesión y coacción con que cuenta el estado para el cumplimiento de las normas emanadas del poder legislativo, y siendo estas de vigencia permanente, el poder ejecutivo debe funcionar todo el tiempo, dándole continuidad y eficacia a las reglas de juego que enmarcan el desenvolvimiento de la sociedad civil, este poder no debe infringir los derechos fundamentales con los que cuentan los miembros de la comunidad, respetándolos se legitima.

“... El poder ejecutivo que está confiado a una persona que no tiene participación en el legislativo se halla subordinado claramente a éste ultimo y es responsable ante él, pudiendo ser transferido y desplazado a voluntad...”

Cap. XIII, sección 152, pág. 103.

Para Locke, sin discusiones el poder supremo de la sociedad civil es el legislativo, que es el creador del derecho, garantía de legitimidad para la comunidad; a este poder debe estar subordinado sin atenuantes el ejecutivo que será desempeñado por una persona que no forme parte del legislativo. Sin embargo no sucede esto cuando el ejecutivo está a cargo de un parlamentario, sin embargo en ambos casos la autoridad del poder ejecutivo en ningún caso irá más allá del límite que le marca la norma respectiva. Aquí no funcionan poderes arbitrarios, las atribuciones de los órganos de poder están preestablecidos en las leyes que deben ser observadas por todos los integrantes de la sociedad.

“... Podría preguntarse que ocurrirá si el poder ejecutivo, disponiendo como dispone de la fuerza de la comunidad política, recurriese a ella para impedir la reunión y la actuación del cuerpo legislativo cuando la constitución primitiva o las exigencias del bien público lo impusieran. En mi opinión, hacer uso de la fuerza pública contra el pueblo, sin haber sido autorizado y contrariando la misión que al poder ejecutivo le ha sido confiada, equivale a colocarse en estado de guerra con el pueblo, y éste tiene derecho entonces a restablecer el cuerpo legislativo en el ejercicio de sus facultades...”

Cap. XVIII, sección 155, pág. 105.

Los individuos pactan para que sus derechos sean respetados, y renuncian a otros poderes, como el ejecutivo, en la idea que la sociedad política velará por el bien público, vía el poder legislativo y el ejecutivo. Sin embargo como ya se ha visto los sujetos políticos retienen sus derechos fundamentales los cuales son anteriores al acuerdo social y al Estado, consiguientemente si alguien amenaza o vulnera estos derechos, se coloca en estado de guerra y todos los miembros de la comunidad tienen entonces habilitado el derecho a resistir y obviamente a aniquilar al infractor, ya que para Locke la usurpación es la quiebra de su propuesta racional de Estado.

5.- LÍMITES DEL PODER POLÍTICO

5.1.- EL DERECHO Y EL PODER

“...Quien tiene en sus manos el poder legislativo o supremo de un Estado, hállese en la obligación de gobernar mediante leyes fijas y establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo; no debe hacerlo por decretos extemporáneos. Es preciso que establezca jueces rectos e imparciales encargados de resolver los litigios mediante aquellas leyes. Por último, empleará la fuerza de la comunidad dentro de la misma únicamente para hacerlas ejecutar, y en el exterior para evitar o para exigir reparación de los atropellos extranjeros, y también para asegurar a la comunidad contra las incursiones violentas y la invasión. Y todo esto debe ser encaminado al único objeto el conseguir la paz, la seguridad y el bien de la población...”

Cap. IX, sección 131, pág. 90.

Aquí hay una clarísima concepción del Estado de Derecho: se establecen procedimientos reconocidos para la producción de normas legítimas, las normas rigen hacia delante, opera la irretroactividad de la ley, garantías en la administración de justicia, obligación de aplicar la ley pertinente al caso concreto, todo esto en función a la paz social, la seguridad jurídica y el bien público más claro no puede estar.

“... El poder absoluto arbitrario o el gobernar sin leyes fijas establecidas, no pueden ser compatibles con las finalidades de la sociedad y del gobierno. Los hombres no renunciarían a la libertad del estado de Naturaleza para entrar en sociedad, ni se obligarían a un gobierno, no siendo para salvaguardar sus vidas, libertades y bienes, y para asegurarse la paz y la tranquilidad mediante normas establecidas de derecho y propiedad...”

Cap. XI, sección 137, pág. 95.

Es recurrente la convicción en Locke que los hombres pactan, para que sus derechos individuales sean respetados, entregando poderes, pero reteniendo derechos fundamentales que trae del estado

de Naturaleza, y que por la ley natural y la ley positiva debe defender a todo trance; de lo que se trata es de superar precisamente los inconvenientes del Estado de Naturaleza, consiguientemente el poder absoluto no tiene sustento en la sociedad civil, y si inevitablemente se plantea el estado de guerra, su intensidad estará en función a hacer prevalecer las razones que llevaron al pacto.

“ ... He aquí los límites que la misión que le ha sido encomendada por la sociedad y por la ley de Dios y la ley natural impone al poder legislativo de toda la comunidad política, cualquiera que sea su forma de gobierno:

- 1° Tienen que gobernar de acuerdo con las leyes establecidas y promulgadas, que no deberán ser modificadas en casos particulares y tendrán que ser identificadas por el rico y por el pobre, para el favorito que está en la Corte y para el labrador que empuña el arado.*
- 2° Tales leyes no tendrán otra finalidad, en último término, que el bien del pueblo.*
- 3° No se deberán percibir impuestos sobre los bienes del pueblo sin el consentimiento de éste, que lo dará directamente o por medio de sus representantes....*
- 4° El poder legislativo no debe ni puede transferir la facultad de hacer leyes a ninguna otra persona; tiene que dejarla allí donde el pueblo la situó...”*

Cap. XI, sección 142, pág. 98.

Locke pudo decir y dijo muchas cosas a lo largo del Treatise pero este solo párrafo, pensado y escrito a finales del siglo XVII es suficiente mérito para ser incorporado a la historia del pensamiento político, la idea de Estado de derecho no puede ser más nítida, en este párrafo también hay rasgos de democracia constitucional muy avanzada principios como el de razonabilidad o el de debido proceso material o sustantivo pueden vislumbrarse en el párrafo en comento. Muchos liberales de moda deberían leer a Locke al final, probablemente terminarían muy desubicados. Mucho de lo que hay aquí pasarán posteriormente a formar parte de las declaraciones de independencia y de derechos del siglo XVIII.

5.2.- EL DERECHO DE RESISTENCIA

"... Allí donde acaba la ley empieza la tiranía, si se falta a la ley en daño de otro. Quien ejerciendo autoridad se excede del poder que le fue otorgado por la ley, y se sirve de la fuerza que tiene al mando suyo para cargar sobre sus súbditos obligaciones que la ley no establece, deja por ello mismo de ser un magistrado y se le puede ofrecer resistencia, lo mismo que a cualquiera que atropella por la fuerza el derecho de otro..."

Cap. XVIII, sección 202, pág. 130.

Si individuos libres e iguales pactan para superar los inconvenientes del Estado de naturaleza, quien afecta los fundamentos de la sociedad civil, con todo el perjuicio para los bienes y libertad de sus miembros, entra en estado de guerra contra estos, quienes tienen habilitado su derecho a la resistencia. La reacción del pueblo puede ser terrible y el gobernante o magistrado tentado por el ejercicio del poder arbitrario debe saberlo perfectamente.

"...Pero si se me dice que esta teoría mía es una fuente de rebeliones, queriendo con ello significar que puede producir guerras civiles y peleas intestinas, al enseñar al pueblo que, en caso de ser lesionadas ilegalmente sus libertades o sus bienes queda relevado de toda obediencia, pudiendo él oponerse a la violencia ilícita de los individuos que eran sus magistrados y que lo atropellan en sus propiedades y actúan en sentido contrario a la misión que se les confió, y si se afirma que es preciso rechazar semejante teoría por demasiado peligrosa para la paz del mundo, con la misma razón y sin salirse de esa línea podría sostenerse que las gentes honradas no tienen derecho a ofrecer resistencia a los ladrones y a los piratas, ya que esto puede dar lugar a desórdenes y derramamientos de sangre. Cuando en casos semejantes ocurren desgracias, no hay que culpar de ellas a quienes defienden ese derecho, sino a quienes atropellan el de su vecino..."

Cap. XIX, sección 228, pág. 143.

La opinión de fondo que tiene Locke respecto a los usurpadores del poder y los tiranos es que por sus actos y prejuicios se equiparan a ladrones y piratas, que más se puede decir, el pueblo, los pueblos siempre por Ley natural o positiva deben resistir los abusos del poder, la lección debe ser perfecta aprendida por el que ostenta autoridad, más aún cuando esta le ha sido confiada por el pueblo, los asaltos al poder legítimamente constituido deberían en su opinión costar muy caro a los usurpadores

“...Todo aquel que emplea la fuerza sin derecho(y eso hace en sociedad quien la emplea de una manera ilegal) se coloca en estado de guerra frente a aquellos contra quienes la emplea. Ahora bien en el estado de guerra quedan anulados todos los lazos, cesan todos los derechos y cada cual tiene derecho a defender y a resistir al agresor...”

Cap. XIX, sección 232, pág. 145.

El derecho como el gran regulador del poder político, es una de los pilares centrales del planteamiento de Locke cuyas concepciones en cuanto al Estado de derecho fueron de vanguardia para la época en que elaboradas, cuando este derecho se fractura por obra del ejercicio de un poder arbitrario, Locke tan racional, tan ponderado es de opinión de pasar a la acción directa. Locke obviamente al proponer esto, y debió estar seguramente consciente de sus consecuencias, no hace otra cosa que prever posibles alteraciones en su modelo político, que como también se ha repetido apuntala el proceso de acumulación ampliada de capital liderada por la burguesía modernizante inglesa, que necesitaba por todos los medios de estabilidad política y social, consiguientemente quien obstaculice el proceso debe ser reducido violentamente.

CONCLUSIONES

1. Locke tiene una idea de poder basado en la razón, en la ley natural y fundamentalmente construido por todos, concibe así un poder limitado, sujeto a leyes preestablecidas, regulado, no arbitrario, en cierta manera residual, que respeta los derechos individuales y en donde el estado en relación con sus súbditos funciona como un árbitro.

2. La idea de poder y el ejercicio de este debe buscar el bien público o el bien común de todos los integrantes de la sociedad civil; solo si se orienta en este sentido el poder se legitima.
3. Locke moderniza, agiorna los conceptos y los instrumentos de poder manejados por la monarquía y la nobleza inglesa en su relación con la emergente burguesía, que se va configurando en el elemento dinámico y modernizante de la comunidad política.
4. La preponderancia de la burguesía en el campo económico, es trasladada y canalizada por Locke al Parlamento, que en su opinión es el poder supremo de la sociedad civil.
5. En Locke aparece en relación al origen y al ejercicio del poder una clara idea de Estado de derecho. Aquí lo extraordinario y sorprendente es comprobar que los intentos de la construcción del Estado derecho no se inician en el siglo XIX, sino en el siglo XVII, y continúan en el XVIII ya que Rousseau tiene también muy clara la idea de un poder fundado y sujeto a la voluntad general.
6. Como en toda propuesta política liberal, Locke nos habla de un estado que regula, pero que no es intervencionista en materia económica, las leyes del mercado funcionan de acuerdo a su propia lógica.
7. El Derecho es el gran regulador del poder, establece órganos, instrumentos y procedimientos para que este convalide y legitime el ejercicio del poder.
8. Al estar constituida la comunidad política por sujetos que retienen derechos fundamentales que vienen desde el Estado de Naturaleza, los mismos que legitiman y construyen al Estado, estos ante la usurpación o intento de tiranizar el poder comunitario, tienen, por la ley natural y la ley positiva, derecho a resistir y restablecer el imperio de las leyes y el bien común.

LECTURAS DE REFERENCIA

- **Locke, John.** Ensayo sobre el Gobierno Civil.
Ediciones Orbis S.A. , 1986, Barcelona.
- **LAROUSSE,** Enciclopedia Metódica, Tomo I.
Editorial Larousse, 1984, Buenos Aires.
- **PIRENNE, Jacques.** Historia Universal. Tomo III
Editorial Cumbre, S.A., 1980, México.
- **LASKI, Harold.** "El Liberalismo Europeo"
Fondo Económico, Breviario.